

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



**Proceso Verbal
Auto interlocutorio No. 522
Radicación: 76001 3103 007 2017 00337 00
Demandante: HUMBERTO MONTAÑO LLANOS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERIBERTO
MILLAN VILLAFANE
Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)**

El apoderado de la parte actora, en cumplimiento al auto notificado por estado No. 43 de julio 10 de 2020 y estando dentro del término, subsana los defectos de la demanda conforme se indica en los literales a, b y c del numeral 4 el referido auto.

En consecuencia y comoquiera que se cumplen los presupuestos legales, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la demanda VERBAL formulada por HUMBERTO MONTAÑO LLANOS CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS (MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO y LILIANA MILLAN ARANGO) e INDETERMINADOS del señor HERIBERTO MILLAN VILLAFANE.

Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme a lo establece el Art. 369 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que los demandados y el curador ad-litem ya han actuado dentro del proceso, la notificación del presente auto se surtirá por estado.

Se tiene como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. NESTOR RAUL FRANCO RUIZ, quien queda facultado para actuar en los términos indicados en el poder.

Agréguese a los autos los escritos presentados por la Dra. MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO y ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, con los cuales actualizan los datos de contacto.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad163787e6ccdc4804161d261675f2548645c34593b971520344718dd3ed0db

Documento generado en 11/08/2020 06:00:04 p.m.